Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con período a prueba que celebran por una parte **DISTRIBUIDORA EL TORO, S. A. DE C. V.**, representada en este acto por el **C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PATRÓN"**, y por la otra EL **C. MORONI SUSTAITA HERRERA,** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL TRABAJADOR"**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL PATRÓN", a través de su representante legal, declara:

A) Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número cuatro mil trescientos sesenta y seis (4366), volumen treinta y uno, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe y protocolo de la Licenciada María Elena Macías Pérez Notario Público número dos del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala.

B) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la presente fecha.

C) Tener su domicilio en prolongación 5 de febrero oriente número catorce, colonia Santa María la Ribera, Puebla, Puebla.

D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **DTO081128383** y con número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **Y4632443109**.

E) Que su objeto social contempla, entre otras actividades, el reclutamiento y selección de personal.

II.- Declara **"EL TRABAJADOR"** que:

A) Es una persona física de nacionalidad mexicana, de **24** años de edad, de sexo **MASCULINO,** con domicilio particular el ubicado en **PERALES 49 MANZANOS ATEMPAN, PUEBLA** comprometiéndose en este acto a informar a **"EL PATRÓN"** cualquier cambio de domicilio que llegase a realizar.

B) Tener los conocimientos, aptitudes y capacidades suficientes, así como la práctica e interés necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

C) Contar con clave Única de Registro de Población (CURP) **SUHM970601HNLSRR03,** con clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **SUHM970601HK6** y número de seguridad social **26159731186.**

D) Estar de acuerdo en desempeñar sus actividades conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Por lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

Moroni Sustaita Herrera

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL PATRÓN" contrata a **"EL TRABAJADOR"** por tiempo indeterminado, con período a prueba, conforme lo establece el artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo, para que preste sus servicios con el puesto de **PREVENTA.**

SEGUNDA. Las partes acuerdan que la prestación de los servicios de **"EL TRABAJADOR"** consistirá en la: **VENTA Y DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO PROMOCIÓN DE MERCANCÍAS DE ABARROTES Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL, LIMPIEZA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE DISTRIBUYA LA EMPRESA.**
Asimismo, las funciones, actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de **"EL TRABAJADOR"** se contemplan detalladamente en el Reglamento Interior de Trabajo y en la descripción de puesto, de los cuales **"EL TRABAJADOR"** manifiesta tener conocimiento, documentos bajo los cuales **"EL TRABAJADOR"** prestará sus servicios, manifestando desde este momento el que le han sido informadas y explicadas claramente tales actividades, por lo que **"EL TRABAJADOR"** manifiesta su conformidad y conocimiento de las mismas. En los mismos términos, **EL TRABAJADOR"** manifiesta estar de acuerdo en que **"EL PATRÓN"** podrá modificar sus actividades, puesto o categoría, si las necesidades de éste último lo ameriten, respetándose en todo momento la jornada de trabajo, antigüedad y salario.

TERCERA. Los lugares en que **"EL TRABAJADOR"** deberá prestar sus servicios personales subordinados lo será en las oficinas ubicadas en **TEPEYAC #152 COL. XOLOCO, TEZIUTLAN PUEBLA C.P.73870** así como en cualquier otro sitio ubicado dentro de la entidad federativa de su contratación, el territorio nacional o en el extranjero, cuando las necesidades de **"EL PATRÓN"** así lo requieran y reciba órdenes expresas de éste, quedando obligado **"EL TRABAJADOR"** a trasladarse de inmediato al sitio que le sea señalado por **"EL PATRÓN"** y a permanecer en él durante el tiempo que resulte necesario para la realización de las actividades que se le asignen. Para el caso de que **"EL TRABAJADOR"** deba trasladarse a un lugar diverso a aquél señalado en el párrafo inmediato anterior, éste convendrá con **"EL PATRÓN"** el monto de sus viáticos y el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto, siendo el caso que para los viajes menores a 100 kilómetros de distancia, **"EL TRABAJADOR"** percibirá el pago por concepto de transporte; asimismo, para el caso de que el traslado sea mayor a los 100 kilómetros, **"EL TRABAJADOR"** tendrá derecho a percibir el pago de transporte y alimentación, y, en caso de tener que pasar la noche en tal lugar, también tendrá derecho a percibir el pago del hospedaje. Debiendo **"EL TRABAJADOR"** acreditar los pagos efectuados mediante el comprobante fiscal correspondiente, ya que en caso de no hacerlo, no le será aplicado el reembolso de tales erogaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA. "EL TRABAJADOR" desempeñará sus labores en una jornada de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales, las cuales serán distribuidas semanalmente de acuerdo a las necesidades de **"EL PATRÓN",** y de acuerdo a las actividades propias a desempeñarse por **"EL TRABAJADOR",** en base a los lineamientos

Moroni Sustaita Hesiquio

establecidos en los artículos 60, 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, tendrá un día de descanso semanal, igualmente variable, dependiendo de las necesidades de **"EL PATRÓN"**. Las partes acuerdan en que dicho horario podrá ser modificado en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de **"EL PATRÓN"**. Queda expresamente convenido que **"EL TRABAJADOR"** tendrá la obligación de laborar horas extras o en su descanso semanal u obligatorio, únicamente mediante orden escrita que expida **"EL PATRÓN"**, cuando éste lo considere necesario.

QUINTA. "EL TRABAJADOR" está obligado a informar a **"EL PATRÓN"**, a través del Departamento de Recursos Humanos, de su asistencia a través del medio que éste último le indique para tal efecto; por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

SEXTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a desempeñar sus labores con honestidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma y tiempo a que se refiere el presente contrato, por lo que la violación o incumplimiento de esta cláusula o de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituirá falta de probidad de **"EL TRABAJADOR"**, y podrá sancionarse de conformidad con la Ley de la materia.

SÉPTIMA. Cuando **"EL TRABAJADOR"** por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar a **"EL PATRÓN"** por conducto del Departamento de Recursos Humanos o a la persona que para tal efecto señale **"EL PATRÓN"**, con al menos 72 horas de anticipación, mediante el formato autorizado por **"EL PATRÓN"** para permisos de faltas, tales como: consultas médicas; y para el caso de sucesos imprevistos, tales como: enfermedad o accidentes, **"EL TRABAJADOR"** deberá dar un aviso de al menos 2 horas antes a su hora de entrada, salvo que el accidente ocurra en trayecto al trabajo, por lo que deberá dar aviso inmediato al Departamento de Recursos Humanos de tal situación, lo anterior a fin de que **"EL PATRÓN"** pueda llevar a cabo los ajustes de personal necesarios para cubrir la ausencia; el aviso no justifica la falta, pues en todo caso, al reincorporarse a sus labores, **"EL TRABAJADOR"** deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad, será únicamente el que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); si **"EL TRABAJADOR"** faltare a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a juicio de **"EL PATRÓN"**, en caso contrario, se considerará como falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar. De tal suerte, y para el caso de que **"EL TRABAJADOR"** llegase a faltar de manera injustificada a su trabajo o la justificación de la falta no sea suficiente para **"EL PATRÓN"**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo, se le descontará el salario correspondiente a dicho día.

OCTAVA. El sueldo base convenido como retribución por los servicios personales materia de este contrato que prestará **"EL TRABAJADOR"**, es la cantidad de **$1,213.59 M.N. MIL DOCIENTOS TRECE PESOS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)** semanales, en la cual están comprendidos los sueldos correspondientes al día de descanso semanal, así como los días de descanso obligatorio contemplados en la Ley Federal del Trabajo. El pago del sueldo se podrá realizar a través de transferencia bancaria a la cuenta personal de **"EL TRABAJADOR"**, en efectivo o mediante cheque, siendo que **"EL TRABAJADOR"** en este acto manifiesta su conformidad en que el pago de su salario sea efectuado en cualquiera de estas formas, dicho

Mosoni Sustituta Hesseg

pago se realizará el día jueves de cada semana. Estando **"EL TRABAJADOR"** obligado a firmar los recibos de nómina de cada semana. **"EL PATRÓN"** llevará a cabo las retenciones y descuentos al salario de **"EL TRABAJADOR"**, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA. "EL TRABAJADOR" disfrutará un período anual de vacaciones de seis días, el cual se incrementará anualmente en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma, percibirá una prima vacacional del 25% (veinticinco por ciento) sobre la cantidad que le corresponda por concepto de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual de 15 días de salario, mismo que le será cubierto antes del día veinte de Diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que le requiera **"EL PATRÓN"**, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la solicitud de este último, con objeto de comprobar que **"EL TRABAJADOR"** no padece incapacidad, enfermedad o padecimiento alguno que perjudique la integridad física de los demás trabajadores o personal de la Empresa. El médico y/o laboratorio que practique los reconocimientos y exámenes antes mencionados será designado y retribuido por **"EL PATRÓN"**, en su caso; ya que en caso contrario se deberán realizar tales exámenes en el Instituto Mexicano del Seguro Social. La negativa de **"EL TRABAJADOR"** para someterse a los reconocimientos y exámenes previstos en esta cláusula, será causa suficiente para ser separado de su trabajo, sin responsabilidad para **"EL PATRÓN"**.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PATRÓN" se obliga a proporcionar a **"EL TRABAJADOR"** la capacitación y adiestramiento en los términos del Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo; por su parte, **"EL TRABAJADOR"** se obliga a participar en los cursos de capacitación y adiestramiento implementados por **"EL PATRÓN"** y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según lo disponen los artículos 153-A, 153-B, 153-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a observar y respetar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo que rige dentro del centro de trabajo propiedad de **"EL PATRÓN"**, así como a acatar todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte **"EL PATRÓN"** para la prestación de sus servicios, así como todos aquéllos ordenamientos legales que le sean aplicables; asimismo, **"EL TRABAJADOR"** se obliga a acatar las órdenes que le sean giradas por parte de sus superiores jerárquicos.

DÉCIMA CUARTA. Es política de **"EL PATRÓN"** el promover y desarrollar a sus trabajadores, por tal motivo podrá cambiar a **"EL TRABAJADOR"** de puesto y departamento cuando su desarrollo sea el adecuado o por necesidades propias de **"EL PATRÓN"**.

DÉCIMA QUINTA. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de la naturaleza confidencial de la información y documentación que **"EL TRABAJADOR"** recibirá y

Mosoni Sustaita Hesses

utilizará durante el período que labore para **"EL PATRÓN"**, **"EL TRABAJADOR"** se obliga a guardar absoluta confidencialidad y discreción, dentro y fuera del centro de trabajo, respecto de toda la información y documentación que le sea proporcionada o de la que conociere de **"EL PATRÓN"**, o de las personas, físicas o morales, donde preste sus servicios, dada la naturaleza propia del trabajo a desempeñar. **"EL TRABAJADOR"** conviene en no revelar o divulgar, por el medio que fuere dicha información y documentación a terceros, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, durante la vigencia del presente contrato y al menos durante un período de doce meses posteriores a la terminación de la relación de trabajo con **"EL PATRÓN"**, salvo que **"EL PATRÓN"** lo autorice para ello por escrito, ya que en caso contrario, **"EL TRABAJADOR"** será acreedor de las sanciones que en materia civil y penal sean aplicables. Asimismo, durante el plazo antes señalado, **"EL TRABAJADOR"** se abstendrá de participar como accionista, socio, asesor, empleado, mediador, distribuidor, comisionista o de cualquier otra forma con terceros que tengan por objeto una actividad igual o similar a la de **"EL PATRÓN"**. "**EL TRABAJADOR"** reconoce, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el hecho de revelar, divulgar, utilizar o aprovechar en beneficio propio o de terceros, cualquier información confidencial y reservada propiedad de **"EL PATRÓN"** y a la que tenga acceso con motivo de la relación laboral con **"EL PATRÓN"**, constituye un hecho ilícito, obligándose **"EL TRABAJADOR"** a indemnizar a **"EL PATRÓN"** por todos los daños y perjuicios que le ocasione por este motivo, independientemente de las acciones a que tenga derecho **"EL PATRÓN"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA SEXTA. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales relacionados con este contrato, las partes señalan como sus domicilios los identificados en el Capítulo de Declaraciones del presente contrato; cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito a la otra parte de forma inmediata o a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que tenga lugar el referido cambio; en caso contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y en que para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla.

DECIMA OCTAVA. La violación o incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Contrato será motivo de causal para la rescisión del mismo, sin responsabilidad para la parte afectada o en su caso la sanción a **"EL TRABAJADOR"** de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

DÉCIMA NOVENA. El presente contrato está sujeto a un período de prueba de **UN MES**, dado que **"EL TRABAJADOR"** manifiesta tener los conocimientos suficientes para desempeñar las actividades para las cuales es contratado; siendo que dicho período inicia a la firma del presente, por lo que al concluir el mismo o durante la vigencia de tal período, **"EL PATRÓN"** considera que no cumple con los conocimientos, se le dará de baja sin responsabilidad para **"EL PATRÓN"**. Por otra parte, **"EL PATRÓN"** podrá rescindir el presente contrato sin

Mosoni Sustaita Hessega

responsabilidad para él de conformidad con lo establecido por el artículo 47, en caso de que **"EL TRABAJADOR"** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato o por alguna de las causales establecidas en los artículos 134 y 135, todos de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA. "EL TRABAJADOR" en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados, tanto en la solicitud de empleo, como en el presente contrato y en los demás documentos de contratación solicitados por **"EL PATRÓN"** son ciertos, así como los documentos que presentó para su contratación, manifestando, de igual forma, que la firma plasmada en los documentos propiedad de **"EL PATRÓN",** es la que utiliza para los actos tanto públicos como privados, por ser de su puño y letra, la cual, igualmente se avala con su credencial para votar; reconociendo en este acto que para el caso de incurrir en una falsificación de la misma, está consciente en que le será rescindido su contrato de trabajo sin responsabilidad alguna para **"EL PATRÓN"**. Continúa manifestando **"EL TRABAJADOR"**, bajo protesta de decir verdad, que no padece enfermedad crónica degenerativa alguna, ni enfermedad o lesión orgánica por la cual requiera una incapacidad, asimismo, que se le ha hecho del conocimiento del contenido del reglamento interior de trabajo con el que cuenta **"EL PATRÓN"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. Por medio del presente contrato **"EL TRABAJADOR"** nombra como beneficiario(a) a el(la) **JOVITA GIL CRUZ** cuyo parentesco es el de **ESPOSA**, persona que será acreedor(a) de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de **"EL TRABAJADOR"** o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 25 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL PATRÓN" reconoce que la fecha de ingreso de **"EL TRABAJADOR"** es Del **TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y UNO.**

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, IMPUESTOS DE SU CONTENIDO Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, **TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y UNO.**

"EL TRABAJADOR"

MORONI SUSTAITA HERRERA

"EL PATRÓN"

DISTRIBUIDORA EL TORO, S. A. DE C. V.
Representada por el
C.PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS

Moroni Sustaita Herrera

DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.

PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO ORIENTE NUMERO 14, SANTA MARÍA LA RIBERA, PUEBLA, PUE.

A 30 de DICIEMBRE del 2021

ATN: MORONI SUSTAITA HERRERA

Por medio del presente se le hace del conocimiento sobre las políticas que rigen la relación laboral que lo une con **DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.**, mismas que son de observancia obligatoria y debiendo ser aplicadas a lo que a su puesto corresponde:

1. Entrega de Documentación

Los trabajadores tienen la obligación de entregar la siguiente documentación, ya que de lo contrario no se podrá efectuar la contratación correlativa:

- Solicitud de empleo
- Acta de nacimiento
- INE
- CURP
- RFC con homoclave
- Comprobante de domicilio
- Número de seguridad social
- Aviso de retención INFONAVIT
- 2 cartas de recomendación laborales
- Licencia vigente(reparto)
- Antecedentes no penales (repartos)
- Datos de beneficiario **(especificar el parentesco)**
- CURP de beneficiario
- RFC de beneficiario

2. Firma Documentación.

Al momento de ingresar a prestar sus servicios deberá firmar los siguientes documentos: -

Moroni Sustaita Herrera

- Contrato Individual de Trabajo
- Políticas
- Responsiva de vehículo
- Responsiva de chip
- Responsiva de tableta

3. Equipo telefónico

La empresa únicamente proporcionará el chip con un plan de datos asignado para desempeñar el trabajador, siendo que éste deberá de contar con un equipo telefónico propio.

4. Licencia

Durante toda la relación de trabajo, los trabajadores deberán contar con licencia para conducir vigente; en caso contrario, durante dicho tiempo la relación de trabajo se entenderá suspendida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

5. Robos

Para el caso de que el trabajador sea objeto de un asalto o robo durante el desempeño de sus labores, tendrá la obligación de comparecer ante la autoridad ministerial a efecto de formular su denuncia, esto por ser requisito indispensable de la empresa para el correcto proceder en tales supuestos. Dicha denuncia deberá ser formulada a más tardar a los 2 días hábiles siguientes de haber acontecido el suceso.

6. Fallecimiento

Para el caso de fallecimiento de algún familiar del trabajador, la empresa concede los siguientes beneficios: Ayuda de defunción, misma que varía dependiendo del tiempo en la empresa del colaborador y la relación de la persona fallecida; así como de permiso de ausentarse del trabajo 1 o 2 días con goce de sueldo.

7. Faltas

En caso de que el trabajador llegase a faltar, se le descontará lo correspondiente a dicho día, independientemente de la justificación o no de dicha falta; la justificación únicamente podrá ser mediante justificante médico expedido por la UMF del IMSS, y servirá para que no se cuantifiquen las faltas injustificadas para una baja del trabajador.

8. Ruta

Mosoni Sustaita Hesser

Los trabajadores deberán cumplir las rutas a las cuales son asignados, salvo que exista causa de fuera mayor o caso fortuito para su incumplimiento. Durante el desarrollo de la ruta, los trabajadores tienen prohibido efectuar trámites o diligencias personales, no pueden subir personas ajenas a la empresa, ni mucho menos hacer uso del vehículo para fines distintos de los propios de su actividad.

9.Sanciones

- Para el caso de que el trabajador falte injustificadamente a su trabajo, se le descontará el salario correspondiente a dicho día, además de levantársele un acta administrativa por dicha falta.
- Para el caso de que el trabajador justifique la falta, únicamente se le descontará el salario correspondiente a dicho día.
- Para el caso de que el trabajador incumpla con la ruta asignada, sin que exista causa de fuerza mayor o caso fortuito, se les descontará el salario proporcional a dicho incumplimiento.
- Para el caso de que el trabajador suba personas ajenas a la empresa al vehículo asignado o haga uso de éste para fines diversos de sus actividades propias del trabajo, se procederá a su baja inmediata, sin responsabilidad alguna para la empresa.
- Para el caso de que el trabajador acumule 3 retardos en el período de una semana, se considerará una falta injustificada para todos los efectos a que haya lugar.

Firma para constancia de conocimiento

MORONI SUSTAITA HERRERA

Moroni Sustaita Herrera

gob.mx

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Constancia de presentación de movimientos afiliatorios

IMSS DESDE SU EMPRESA

En términos del Artículo 6 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto Mexicano del Seguro Social extiende la presente Constancia de presentación de movimientos afiliatorios del Patrón o Sujeto Obligado con Nombre o Razón Social DISTRIBUIDORA EL TORO SA DE CV con Registro Patronal F2911836103.

Información General

Número de folio:	9141828336129560407	Razón Social:	DISTRIBUIDORA EL TORO SA DE CV
Número de lote:	311121053	Fecha y hora de recepción del lote:	2021-12-30 09:37
RFC del patrón:	DTO081128383	Serial del certificado:	00001000000501669126
Registro Patronal:	F2911836103		

Huella Digital

c8e92292c0e1cdf4a89afe5aead1c801a13a8686

Concentrado General

Movimientos recibidos por el IMSS				Operados				Rechazados			
Bajas	Modif.	Reing.	Total	Bajas	Modif.	Reing.	Total	Bajas	Modif.	Reing.	Total
0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0

Patrón

Registro Patronal: E181968410 — Nombre: DISTRIBUIDORA EL TORO SA DE CV

Relación de Movimientos Operados

Tipo	NSS	Nombre Asegurado	Sal. Base	Ext.	UMF	Tipo	Fec-Mov	Tipo	C. Baja
8	26159731186	SUSTAITA HERRERA MORONI	$ 148.63	0	000	0	30/12/2021	1	0

Sello Digital

DAC94298CA7955D8E275165A299C56228E68CEF6C0EE290D5A134C96E00D58DD31DD39AD442DE2BB83A15FABA69A73D33BC91F7A64B9CA20F55264447AAED129 | 642055836

Morconi Sustaita Herrera

Para efectos de lo anterior se entenderá por: Modif. (Modificación de salario), Reing. (Reingreso), Fec-Mov (Fecha de movimiento), NSS (Número de Seguridad Social), Sal. Base (Salario base), Tipo Sal. (Tipo de salario) que puede ser: 0. Salario Fijo, 1. Salario Variable, 2. Salario Mixto, Tipo Trab. (Tipo de trabajador), que puede ser: 1. Permanente, 2. Eventual urbano, 3. Eventual de la construcción, 4. Eventual del campo, Ext. (Extemporáneo), UMF (Unidad de Medicina Familiar), Tipo Mov. (Tipo de movimiento), que puede ser: 1. Alta, 2. Baja, 7. Modificación de salario, 8. Reingreso, C. Baja (Causa de baja), que puede ser: 0 - No aplica, 1 - Término del contrato, 2 - Separación voluntaria, 3 - Abandono de empleo, 4 - Defunción, 5 - Clausura, 6 - Otra, 7 - Ausentismo, 8 - Rescisión de contrato, 9 - Jubilación, A - Pensión.

Mosan. Sustituto Hesses

Sello Digital

DAC94298CA7955D8E275165A299C56228E68CEF6C0EE290D5A134C96E00D58DD31DD39AD442DE2BB83A15FABA69A73D33BC91F7A64B9CA20F55264447AAED129 | 642055836

Contacto:
Reforma 476, Col. Juárez
C.P. 06600, Del. Cuauhtémoc
Ciudad de México
Tel. 01 800 6232323